Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile
1129965773

COPIA AUTORIZADA

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO K.V. SANTIAGO

REPERTORIO Nº 8.891-2018.-

KVC/CCACERES

APRESER S.A. – ACTA 16 MAYO 2018

A C T A

"APRESER CHILE S.A."

en adelante

APRESER SpA

Junta Extraordinaria Accionistas

16 Mayo 2018

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, ante mi, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, comparecen: don **RODRIGO ESTEBAN CAMUS**

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO K.V. SANTIAGO

SOTO, chileno, casado, constructor civil, cédula de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos treinta y dos guion dos; don **ROBERTO ARTURO MOLINA OLIVA**, chileno, casado, constructor civil, cédula de identidad número doce millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos guion cinco; don **RODRIGO ANDRES OYARZO MAURICIO**, chileno, casado, administrador de empresas, cédula de identidad número diez millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y seis guion dos; y don **VICTOR HUGO OYARZO MAURICIO**, chileno, divorciado, contador auditor, cédula de identidad número ocho millones trescientos cincuenta mil ciento treinta y cuatro guion cero, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: que vienen en reducir a escritura pública el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **"APRESER CHILE S.A.",** celebrada el día dieciséis de Mayo del año dos mil dieciocho, que es del siguiente tenor: "**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**.- **APRESER CHILE S.A.**.- En Santiago, a dieciséis de Mayo de dos mil dieciocho, siendo las quince horas, en Avenida Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, se reunieron personalmente en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "Apreser Chile S.A.", los titulares del cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social.- **A)** Don Roberto Arturo Molina Oliva por dos mil cuatrocientas sesenta y siete acciones; **B)** Don Rodrigo Esteban Camus Soto por dos mil cuatrocientas sesenta y siete acciones; **C)** Don Rodrigo Andrés

Oyarzo Mauricio por dos mil seiscientas acciones y **D)** Don Víctor Hugo Oyarzo Mauricio por dos mil cuatrocientas sesenta y siete acciones.- Asiste también el Notario de Santiago don Eduardo Diez Morello, titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago.- **PRIMERO.- MESA.-** Presidió esta Junta Extraordinaria de Accionistas el Presidente de la Compañía, don Rodrigo Camus Soto, actuando como Secretario don Carlos Cáceres Solórzano.- **SEGUNDO.- CITACIONES.-** El Presidente pidió dejar constancia en el Acta del cumplimiento de todas las formalidades legales y reglamentarias previas a la celebración de la Junta, y en especial de lo siguiente: a) que de conformidad al artículo sesenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y encontrándose presentes en la Junta los accionistas que poseen el total de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, hay quórum suficiente y no ha sido necesario cumplir con todas las formalidades de convocatoria previstas en la ley ni efectuar la citación previa a través de un periódico, ya que todos los accionistas comprometieron su asistencia al momento de ser notificados; b) que por ser ésta una sociedad anónima cerrada no ha sido tampoco necesario comunicar la convocatoria a la Superintendencia de Valores y Seguros; c) que han estado a disposición de los accionistas las proposiciones de acuerdo que se someterán al conocimiento de la presente Junta, como asimismo la totalidad de los antecedentes que sirven de base a tales proposiciones.- **TERCERO.- QUORUM E INSTALACION LEGAL.-** Encontrándose presentes o debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, que asciende a diez mil una acciones, el Presidente

declara legalmente constituida e instalada esta Junta.- En consecuencia, han sido cumplidas todas las exigencias previstas por la ley y los estatutos para que la Junta pueda reunirse válidamente.- **CUARTO.- ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.-** El señor Secretario informa que el Acta de la última Junta de Accionistas, fue oportunamente firmada y, por lo tanto, se encuentra aprobada.- **QUINTO.- FIRMA DEL ACTA.-** Según lo dispuesto en el artículo setenta y dos de la Ley sobre Sociedades Anónimas y en los estatutos sociales, el acta de la presente Junta Ordinaria de Accionistas será firmada por el Presidente, por los accionistas presentes y por el Secretario. **SEXTO.- SISTEMA DE VOTACION.-** El Presidente informa a la Junta que, en conformidad a la normativa vigente, las materias que serán sometidas a su consideración deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.- Por lo anterior, el Presidente propuso a la Junta aprobar que las materias a ser tratadas en ésta, sean aprobadas por aclamación.- Del mismo modo, el Presidente hizo presente a los accionistas que, de no existir la unanimidad exigida por la ley, el sistema de votación que será utilizado será el denominado Sistema de Papeleta por ser este sistema el que mejor se ajusta al normal desarrollo de las juntas de accionistas de la Sociedad.- Junto con aprobar el sistema de votación anterior, la Junta acuerda, por unanimidad, omitir la votación de todas las materias contenidas en el objeto de la convocatoria, procediendo en consecuencia por aclamación, salvo que uno o más accionistas soliciten llevar una

determinada materia a votación, en cuyo caso se empleará el sistema de votación antes indicado.- Finalmente, los accionistas declaran haber recibido de la sociedad toda la información necesaria para conocer y comprender el funcionamiento del Sistema de Papeleta.- **SEPTIMO.- TABLA.-** El señor Presidente señaló a los accionistas presentes, que se propone a consideración de la Junta, se pronuncie sobre las siguientes materias: **Uno.** Modificación de la razón social.- **Dos.** Aumentar primeramente el capital social capitalizando reservas de revalorización, manteniendo el mismo número de acciones.- **Tres.** Transformación de la sociedad en una sociedad por acciones.- **Cuatro.** Nuevos Estatutos Sociales.- **Cinco.** Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la modificación de estatutos y para proceder a la legalización de las decisiones de la Junta.- **Primer Punto de la Tabla.- Modificación de la razón social.** El señor Presidente informa que el nombre con el cual opera la sociedad es solo Apreser, por lo que no considera necesario tener además la palabra Chile por lo que propone a los accionistas una modificación de la razón social de Apreser Chile S.A. a Apreser S.A.- En consecuencia y de acuerdo a lo precedentemente pactado, los accionistas de Apreser Chile S.A. a fin de consignar en los estatutos la modificación de la razón social, acuerdan por unanimidad modificar el Artículo Primero de los estatutos sociales el cual queda del siguiente tenor: **"ARTÍCULO PRIMERO: Nombre o Razón Social.** El nombre o razón social de la sociedad será **APRESER S.A.**"- **Segundo Punto de la Tabla. Aumentar primeramente el capital social capitalizando reservas de revalorización,**

manteniendo el mismo número de acciones.- El señor Presidente señala que antes de llevar a cabo la transformación de la sociedad es necesario modificar el capital social, reflejando en él la revalorización del capital propio. Señala que la sociedad se constituyó en el año dos mil siete con un capital de seis millones de pesos.- Luego de un debate y consultas realizadas por los accionistas al Gerente General, los accionistas por la unanimidad de los presentes acordaron aumentar el capital social actual que asciende a seis millones de pesos mediante la capitalización de la cuenta de Revalorización de Capital Propio por la suma de tres millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, quedando fijado el capital social en la cantidad de nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, manteniendo el mismo número de acciones.- En consecuencia y de acuerdo a lo precedentemente pactado, los accionistas de Apreser Chile S.A. ahora Apreser S.A., a fin de consignar en los estatutos el aumento de capital acordado, acuerdan por unanimidad modificar el Artículo Quinto de los estatutos sociales el cual queda del siguiente tenor: "**ARTÍCULO QUINTO: Capital.** El capital de la sociedad es la suma de nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, dividido en diez mil una acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal."- Asimismo, se acuerda por unanimidad modificar el Artículo Primero Transitorio por el siguiente: "**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO**: El capital de la sociedad es de nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, dividido en diez mil una

acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, el cual se ha suscrito y pagado de la forma que se pasa a señalar: UNO) don RODRIGO ESTEBAN CAMUS SOTO, dos mil cuatrocientas sesenta y siete acciones equivalentes a dos millones trescientos veintiséis mil setecientos cincuenta y dos pesos íntegramente suscrito y pagado con anterioridad e ingresado a la caja social; DOS) don ROBERTO ARTURO MOLINA OLIVA dos mil cuatrocientas sesenta y siete acciones equivalentes a dos millones trescientos veintiséis mil setecientos cincuenta y dos pesos íntegramente suscrito y pagado con anterioridad e ingresado a la caja social; TRES) don RODRIGO ANDRES OYARZO MAURICIO, dos mil seiscientas acciones equivalentes a dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento noventa y tres pesos íntegramente suscrito y pagado con anterioridad e ingresado a la caja social; y CUATRO) don VICTOR HUGO OYARZO MAURICIO dos mil cuatrocientas sesenta y siete acciones equivalentes a dos millones trescientos veintiséis mil setecientos cincuenta y dos pesos íntegramente suscrito y pagado con anterioridad e ingresado a la caja social."- **Tercer Punto de la Tabla: Transformación de la sociedad en una sociedad por acciones.**- El señor Presidente expreso que la Junta debe deliberar y pronunciarse, en su caso, sobre la transformación de Apreser Chile S.A., ahora Apreser S.A., a una Sociedad por Acciones, todo ello en conformidad a lo señalado en los artículos cincuenta y siete sesenta y siete y noventa y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas.- El Presidente puso a disposición de los asistentes el proyecto de estatutos de la sociedad que resulte de la transformación.

Asimismo, informó que, en atención a que el capital social asciende a nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos dividido en diez mil una acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, propone que el capital de la Sociedad por Acciones en que se transformará Apreser Chile S.A. ahora Apreser S.A. sea el mismo que se acordó en el aumento de capital señalado en el punto anterior y que asciende a nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, dividido en diez mil una acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal.- Finalmente, el Presidente señaló que la transformación de la Sociedad es una de las materias que da derecho a retiro en conformidad al artículo sesenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas, informando además el valor por acción que se pagaría a los accionistas que eventualmente ejercieran su derecho a retiro.- Luego de absolver las diversas consultas formuladas por los accionistas asistentes, y tras una explicación de procedimiento de transformación, los accionistas por unanimidad de los presentes acuerdan transformar Apreser Chile S.A. ahora Apreser S.A, en una sociedad por acciones, que pasará a denominarse Apreser SpA y que, conservando su propia personalidad jurídica, su patrimonio, activos y pasivos, se regirá en adelante por las disposiciones del estatuto social y por el Párrafo Octavo del Título VII del Libro II del Código de Comercio, en especial por los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes de ese cuerpo legal; y, supletoriamente, en silencio de este estatuto y ese párrafo del Código de Comercio, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las

normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio.- **Cuarto Punto de la Tabla.- Nuevos Estatutos Sociales.-** Una vez acordada la transformación de la sociedad a una sociedad por acciones, la Junta aprobó por unanimidad los nuevos estatutos de la compañía, los que quedan establecidos de la siguiente manera: Por el presente instrumento, don **RODRIGO ESTEBAN CAMUS SOTO**, chileno, casado, constructor civil, cédula de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos treinta y dos guion dos; don **ROBERTO ARTURO MOLINA OLIVA**, chileno, casado, constructor civil, cédula de identidad número doce millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos guion cinco; don **RODRIGO ANDRES OYARZO MAURICIO**, chileno, casado, administrador de empresas, cédula de identidad número diez millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y seis guion dos; y don **VICTOR HUGO OYARZO MAURICIO**, chileno, divorciado, contador auditor, cédula de identidad número ocho millones trescientos cincuenta mil ciento treinta y cuatro guion cero, acuerdan transformar **Apreser S.A.** en una sociedad por acciones que se regirá por el presente estatuto social y por el Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, en especial por los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes de ese cuerpo legal; y, supletoriamente, en silencio de este estatuto y ese párrafo del Código de Comercio, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a

las sociedades anónimas cerradas: **ARTICULO PRIMERO:- Nombre.-** La sociedad se denomina "**APRESER SpA**".- **ARTICULO SEGUNDO:- Domicilio**.- La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO:- Objeto**.- **a)** Servicios integrales de seguridad; **b)** Obras de ingeniería; **c)** otros servicios de telecomunicaciones N.C.P.; **d)** Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil; **e)** Asesorías y consultorías en informática "software"; **f)** Desarrollo y venta de software; **g)** Venta y arriendo de equipos y artículos de telecomunicaciones; **h)** Venta y arriendo de equipos y artículos electrónicos, **i)** Importación y exportación de equipos y artículos electrónicos y de telecomunicaciones; **j)** Diseño, fabricación, venta y arriendo de muebles; **k)** Prestación de recursos humanos, recursos técnicos, asesorías y capacitación en materias de seguridad privada; **l)** Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado; **m)** Otros tipos de transporte no regular de pasajeros N.C.P.; **n)** Comercio de artículos de suministros de oficinas y artículos de escritorio en general; **o)** Venta al por menor de aparatos, artículos, equipo de uso doméstico N.C.P; **p)** Almacenes pequeños "venta de alimentos"; **q)** La participación en la constitución de toda clase de sociedades y formar parte en las ya constituidas.- **ARTICULO CUARTO:- Capital y Acciones**.- El capital de la sociedad será la suma de nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, dividido en diez mil una acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal.- **ARTICULO QUINTO:- Títulos**.- Las acciones se

emitirán sin imprimir láminas físicas de los respectivos títulos, sin perjuicio que los accionistas puedan solicitar a la sociedad la emisión títulos impresos.- **ARTICULO SEXTO:- Derechos acciones no pagadas.-** Todas las acciones emitidas por la sociedad, aún aquellas cuyo valor no se encuentre íntegramente enterado, darán los mismos derechos a sus titulares.- **ARTICULO SEPTIMO:- Aumentos de Capital.-** En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o con otros bienes. Los aumentos del capital social serán acordados por el accionista o los accionistas, de existir dos o más, actuando conjunta y directamente por escritura pública o instrumento privado autorizado por notario público y protocolizado por éste; o, constituidos en juntas de accionistas. El capital social y sus posteriores aumentos deberán quedar totalmente suscritos y pagados dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de este instrumento o desde la fecha en que se acuerden, respectivamente. Vencido dicho plazo, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones de pago que se emitan no serán ofrecidas preferentemente a los accionistas.- **ARTICULO OCTAVO:- Disminuciones de Capital.-** Las disminuciones del capital social serán acordadas por el o los accionistas, de existir dos o más, actuando conjunta y directamente por escritura pública o instrumento privado autorizado por notario público y protocolizado por éste; o, constituidos en juntas de accionistas, con el voto favorable de los dos tercios de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad. No podrá procederse al reparto o

devolución de capital o a la adquisición de acciones con que la respectiva disminución de capital pretenda llevarse a efecto, sino desde que quede perfeccionada la modificación estatutaria correspondiente.- **ARTICULO NOVENO:- Modificaciones estatutarias**.- Las disposiciones de estos estatutos podrán ser modificadas por acuerdo de la totalidad de los accionistas, manifestado por escritura pública o instrumento privado protocolizado ante notario público; o, por acuerdo de la junta de accionistas, cuya acta deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública. En todo caso, un extracto del instrumento o acta respectivo deberá ser inscrito y publicado de acuerdo a lo establecido en los artículos cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio.- **ARTICULO DECIMO:- Responsabilidad de los accionistas.-** Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Administración**.- La administración de la sociedad corresponderá en forma individual a don **RODRIGO ANDRES OYARZO MAURICIO**, y a don **VICTOR HUGO OYARZO MAURICIO**, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la totalidad de los accionistas actuando en conjunto y a la junta de accionistas. Los administradores podrán actuar directamente o por intermedio de representantes, ordinarios o extraordinarios; en este último caso, los mandatarios extraordinarios deberán ser designados por escritura pública. Actuando en la forma indicada, los administradores o sus representantes tendrán las siguientes atribuciones: **Facultades de Libre Disposición de Bienes: UNO:** Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier

título, toda clase de inmuebles, corporales o incorporales, firmando las escrituras públicas respectivas, pudiendo convenir en ellas en el precio y forma de pago, cobrar, percibir y dar por pagado y cancelado el precio; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la correspondiente escritura la facultad de requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan. En el caso de enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, el administrador y sus mandatarios podrán alzarlas cuando lo estimen conveniente. **DOS:** Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales, pudiendo convenir en ellas precio y formas de pago, pagar, cobrar, percibir y dar por pagado y cancelado el precio y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental. Celebrar y efectuar toda clase de operaciones de transacción de acciones, cualquiera sea su naturaleza, incluso simultáneas, ventas cortas, etcétera, pactar precios y demás condiciones, con o sin pacto de retrocompra o retroventa, pudiendo determinar los elementos de la esencia naturaleza y meramente accidentales que estimen convenientes; efectuar y suscribir traspasos de acciones, entregarlas en custodia, dejarlas sin efecto, solicitar y retirar títulos de acciones, firmar

recibos. **TRES:** Celebrar contratos de factoring y securitización. **CUATRO:** Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales o importados, para la fabricación y elaboración de productos. **CINCO:** Ceder y aceptar cesiones. **SEIS:** Celebrar contratos de promesa sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales. **SIETE:** Adquirir o enajenar líneas telefónicas y vehículos motorizados, suscribiendo en representación de la sociedad la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. **OCHO:** Comprar y vender maquinarias, equipos y repuestos nacionales o importados destinados a la producción. **NUEVE:** Gravar bienes, en especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en favor de la sociedad gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. **DIEZ:** Aceptar y otorgar fianzas y solidaridad en favor de la sociedad; y, pactar multas y cláusulas penales; y, constituir a la sociedad en codeudora y fiadora solidaria. **ONCE:** Cobrar, pagar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente, todo tipo de contratos. **DOCE:** Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como socio

gestor o comanditario en estas últimas, anónimas o de responsabilidad limitada, cualquiera que sea su objeto, designar a sus administradores o directores provisionales, pudiendo serlo el mismo administrador; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas; incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, división, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas en que la sociedad forme parte, retirarse de ellas; representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés y suscribir acciones sean éstas liberadas o no de pago. **Facultades Bancarias o Financieras: UNO:** Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, o de cualquier otra naturaleza, y líneas de crédito, con bancos, instituciones financieras o en cualquier sistema de ahorro, en Chile o en el extranjero; girar y sobregirar sobre esas cuentas y líneas; depositar en ellas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos; girar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras; dar órdenes de y efectuar transferencia de fondos desde cuenta corriente bancaria chilena o extranjera por cualquier medio electrónico o informático o de telecomunicación, dar órdenes de transferencia bancaria en tiempo real mediante Liquidación Bruta de Pago en Tiempo Real (LBTR); efectuar depósitos a plazo, invertir en fondos mutuos u otros instrumentos financieros en instituciones financieras o de inversión, rescatarlos total o parcialmente y retirar los cheques o vales vistas provenientes

de los rescates o depósitos. Sin que signifique limitación de las facultades precedentes, pagar y girar cheques en pago de proveedores, efectuar transferencias de fondos entre cuentas corrientes bancarias de la sociedad y autorizar electrónicamente nóminas de pagos. **DOS:** Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos y créditos que ellos representen, correspondan a la sociedad. **TRES:** Contratar, tomar, otorgar y ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones, en Chile o en el extranjero; y, suscribir reconocimientos de deudas, pagarés y otros documentos de endeudamiento, prorrogar vencimientos de préstamos y créditos, suscribir hojas de prolongación, pagar y otorgar cancelaciones. **CUATRO:** Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras, en Chile o en el extranjero. **CINCO:** Invertir

los dineros de la sociedad, pudiendo celebrar, en su representación, todos los actos y contratos que sean necesarios para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto realizar inversiones en depósitos de ahorro en bancos y en cualquier otro tipo de instituciones financieras; inversiones en bonos o debentures de cualquier clase, especie o naturaleza; celebrar pactos; invertir en todo tipo de instrumentos que emita el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del mercado de capitales; y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicionales. **Facultades de Mera Administración: UNO:** Celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. **DOS:** Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. **TRES:** Contratar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra

autoridad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el administrador y sus mandatarios estarán facultados para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras a dicho Banco no le sea notificada su revocación o terminación por ministro de fe, salvo que éste tome nota de haber terminado el poder en razón de constarle por cualquier otro medio. **CUATRO:** Actuar con las más amplias facultades en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales; propiedad intelectual; dominios NIC; pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes, en especial y entre otras, el Departamento de Propiedad Industrial, Tribunal Arbitral de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales, Instituto de Salud Pública o ante los organismos que los reemplacen o sucedan, la obtención, renovación, modificación, prolongación y transferencia de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, derechos de propiedad intelectual. Igualmente, podrá

formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, avenir, conciliar, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revoque las delegaciones. **CINCO:** Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones provisionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. **SEIS:** Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares, públicas o privadas, la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. **SIETE:** Representar a la sociedad sin restricciones ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería

General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o, ante cualquier otro organismo público. **Facultades Laborales y relacionadas con la legislación social**: **UNO:** Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos; representar a la sociedad en las negociaciones colectivas. **DOS:** Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. **TRES:** Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término. **CUATRO:** Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. **CINCO:** Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. SEIS: Representar a la sociedad sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o provisionales, tales como, Inspección del Trabajo, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Provisional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Provisional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO K.V. SANTIAGO

Facultades Judiciales, de Autocontratación y Delegatorias: **UNO:** Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. **DOS:** Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. **TRES:** El administrador podrá autocontratar con la sociedad, sea por sí o en representación de un tercero. **CUATRO:** Otorgar poderes generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. Facultad Especial: En general, realizar todos los actos o contratos, sin limitación alguna, quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no taxativa.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Gerente:-** La sociedad podrá tener un Gerente General que podrá ser designado por el administrador, el que le fijará sus atribuciones y deberes y en caso de ser designado tendrá bajo su responsabilidad la administración general inmediata de los asuntos de la sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba de las administradoras. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO K.V. SANTIAGO

del Código de Procedimiento Civil, respondiendo con las accionistas de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad. Tendrá además las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas. El cargo de Gerente podrá ser ejercido por alguno de los administradores.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**:- **Condición no esencial de la administración**. En caso de fallecimiento de algún administrador, el uso de la razón social y la administración de la sociedad corresponderá al administrador sobreviviente, mientras la Junta de Accionistas no designe a un reemplazante del fallecido; en el caso de existir sólo un administrador, la sociedad será administrada por el o los mandatarios designados en este mismo instrumento. Si se disolviera la sociedad accionista, la sociedad continuará con los continuadores de la sociedad disuelta, debiendo los continuadores en su caso, hacerse representar por un mandatario común, quien sólo tendrá facultades inspectivas y de fiscalización.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**:- **Juntas de Accionistas.-** Los accionistas podrán actuar conjunta y directamente por escritura pública o instrumento privado autorizado por notario público y protocolizado por éste; o, constituidos en juntas de accionistas. La citación, constitución y funcionamiento de las juntas de accionistas se regirá en todo lo no regulado en estos estatutos y en cuanto sea compatible con sus disposiciones, por las normas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. La Sociedad no requerirá efectuar Juntas Ordinarias de Accionistas mientras tenga menos de seis accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**:

Fiscalización de la Administración. No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la Junta de Accionistas así lo acuerde.- En este último caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, e informen por escrito el cumplimiento de su mandato.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**:- **Contratación con los accionistas**.- La sociedad podrá contratar libremente con sus accionistas y empresas relacionadas con ésta conforme se define en el artículo cien de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco Ley de Mercado de Valores.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**:- **Balance y distribución de utilidades y pérdidas.**- La sociedad practicará un balance general anual de sus operaciones que cerrará al treinta y uno de Diciembre de cada año. El administrador decidirá sin restricciones acerca del destino de las utilidades, pudiendo destinarlas por completo o parcialmente a la formación de los fondos que decida. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el registro de accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**:- **Duración.**- La duración de la sociedad será indefinida.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**:- **Transformación en sociedad anónima abierta**. En el caso que la sociedad reúna, por más de noventa días corridos, los requisitos señalados en los números Uno) o Dos) del inciso segundo del artículo segundo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, por el solo ministerio de la ley se transformará en una sociedad anónima abierta, siéndole totalmente aplicables las disposiciones pertinentes de dicha ley, las que en ese

caso prevalecerán sobre las de este estatuto. La siguiente junta de accionistas que se celebre deberá adecuar estos estatutos a dichas disposiciones.- **ARTICULO VIGESIMO:- Liquidación y partición.** La liquidación de la sociedad y la partición del haber social serán hechas de común acuerdo entre los accionistas y, en caso de desacuerdo, por el árbitro que se nombre de conformidad con el artículo vigésimo cuarto siguiente, quien tendrá en este caso el carácter de liquidador y partidor con facultades de árbitro arbitrador.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Comunicaciones.-** Las comunicaciones entre la sociedad y sus accionistas se efectuarán mediante carta certificada enviada al domicilio que los accionistas tengan registrado en la sociedad.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Registro de Accionistas.-** La sociedad llevará el registro a que se refiere el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, con la información y de la forma que se señala en dicha disposición.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Adquisición de acciones de propia emisión.-** La sociedad podrá adquirir acciones de su propia emisión.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Disolución.-** La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Compromiso.-** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación o partición, será resuelta en forma breve y sumaria, cada vez, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, en calidad de árbitro arbitrador que será designado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo en la persona del árbitro arbitrador o en caso de

ausencia, negativa, incapacidad o imposibilidad de éste, será designado por la justicia ordinaria, quien deberá elegir una persona integrante del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. En tal caso, el árbitro será mixto En contra de las resoluciones del árbitro procederá el recurso de queja y en contra de la sentencia definitiva además procederá el recurso de Apelación para ante un Tribunal Arbitral de segunda instancia que designe la Cámara de Comercio de Santiago conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. La sede del árbitro deberá encontrarse en ciudad de Santiago. En todo caso, los gastos de arbitraje serán pagados por la parte que resultare vencida.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Normas Supletorias.-** En todo lo no previsto en estos estatutos y en cuanto sea compatible con sus disposiciones y el citado párrafo octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas cerradas.- **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Suscripción y pago capital.** El capital de la sociedad es de nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($9.432.449), dividido en diez mil una acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, a que se refiere el artículo cuarto permanente de estos estatutos, se encuentra enterado y pagado por los accionistas, con el capital social enterado antes de la transformación a sociedad por acciones y de acuerdo a

lo siguiente: **UNO)** don **RODRIGO ESTEBAN CAMUS SOTO**, dos mil cuatrocientas sesenta y siete acciones equivalentes a dos millones trescientos veintiséis mil setecientos cincuenta y dos pesos íntegramente suscrito y pagado con anterioridad e ingresado a la caja social; **DOS)** don **ROBERTO ARTURO MOLINA OLIVA** dos mil cuatrocientas sesenta y siete acciones equivalentes a dos millones trescientos veintiséis mil setecientos cincuenta y dos pesos íntegramente suscrito y pagado con anterioridad e ingresado a la caja social; **TRES)** don **RODRIGO ANDRES OYARZO MAURICIO**, dos mil seiscientas acciones equivalentes a dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento noventa y tres pesos íntegramente suscrito y pagado con anterioridad e ingresado a la caja social; y **CUATRO)** don **VICTOR HUGO OYARZO MAURICIO** dos mil cuatrocientas sesenta y siete acciones equivalentes a dos millones trescientos veintiséis mil setecientos cincuenta y dos pesos íntegramente suscrito y pagado con anterioridad e ingresado a la caja social.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO**: **Poderes especiales. Uno)** Se confiere poder especial a don **RODRIGO ANDRÉS OYARZO MAURICIO**, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y seis guión dos y a don **VICTOR HUGO OYARZO MAURICIO**, cédula de identidad número ocho millones trescientos cincuenta mil ciento treinta y cuatro guión cero, para que actuando en forma individual cualquiera de ellos, represente a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar y efectuar las actuaciones que sean necesarias para informar la presente modificación de sociedad, fijar y modificar domicilio, y practicar

todas las gestiones que fueren necesarias para cumplir con su cometido, presentar toda clase de solicitudes, quedando expresamente facultados para delegar este mandado especial y firmar documentos privados y públicos así como los recibos y resguardos que se les requieran, presentar solicitudes, completar formulario, recibir notificaciones, aceptar autorizaciones de usos de domicilio, como efectuar cuanto estimen necesario a fin de dar cumplimiento a su mandato.- **Dos)** Se confiere poder especial a **CARLOS FRANCISCO CACERES SOLORZANO**, para que actuando en forma individual aclare, rectifique, enmiende y complemente el presente instrumento público y estatuto social en todo cuanto estime conveniente. Asimismo, podrá el apoderado nombrado otorgar cuanta escritura de saneamiento de sociedad que estime procedente conforme a lo dispuesto en la ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve y requerir u otorgar poder al portador de dichas escrituras públicas que se dieren a lugar para requerir las publicaciones e inscripciones procedentes, como a su vez aclarar, rectificar, enmendar y complementar esas escrituras, actuaciones que se entenderán hechas como si actuara personalmente la mandante o poderdante.- **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Domicilio especial.** Para todos los efectos de este contrato de sociedad, el compareciente fija su domicilio en la comuna de Las Condes y se somete a la jurisdicción de sus tribunales de justicia, en todo lo que no se aplique la justicia arbitral establecida en estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Facultad al portador.** Se faculta al portador del extracto de esta escritura para solicitar las inscripciones y publicaciones que se requieran para la

debida legalización de la presente constitución de sociedad.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- **OCTAVO.- ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**.- a) Se hace constar que el capital de la sociedad aquí transformada corresponde exactamente al capital que tenía la sociedad hasta antes de su transformación de sociedad anónima a sociedad por acciones, ascendente a nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos dividido en diez mil una acciones nominativas de una sola serie y sin valor nominal. b) Se acordó que la legalización de esta transformación se hará mediante la reducción de esta acta a escritura pública, a la cual concurrirán todos los accionistas, quedando desde ya facultados éstos para efectuar dicha reducción y llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir los acuerdos aquí adoptados. Quedan asimismo facultados para requerir la inserción en la escritura pública correspondiente del o los documentos que estimen pertinentes.- No habiendo otros asuntos que tratar, el señor Presidente puso término a la reunión, levantándose la sesión siendo las quince cuarenta y cinco horas.- El Presidente agradece la presencia de las personas que han asistido.- Hay firma ilegible – **RODRIGO CAMUS SOTO - Presidente - Accionista**; Hay firma ilegible – **ROBERTO MOLINA OLIVA - Accionista;** Hay firma ilegible – **VICTOR HUGO OYARZO MAURICIO - Accionista;** Hay firma ilegible – **RODRIGO ANDRES OYARZO MAURICIO - Accionista;** Hay firma ilegible – **CARLOS CACERES SOLORZANO** Secretario.- **CERTIFICADO: EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO,** Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en

calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, certifica: **PRIMERO:-** Que se encontró presente en la Junta Extraordinaria de Accionistas de **APRESER CHILE S.A.,** la cual se celebró el día dieciséis de Mayo del año dos mil dieciocho, en las oficinas ubicadas en Avenida Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia.- **SEGUNDO:-** Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, y que las materias tratadas y los acuerdos adoptados son los que aparecen en el acta respectiva.- Santiago, dieciséis de Mayo del año dos mil dieciocho.- **EDUARDO DIEZ MORELLO – Notario Público".-** Conforme con su original el acta recién copiada.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio Nº 8.891-2018

RODRIGO ESTEBAN CAMUS SOTO

ROBERTO ARTURO MOLINA OLIVA

Repertorio no. 8.891-2018.-

RODRIGO ANDRES OYARZO MAURICIO

10.507.676-2

VICTOR HUGO OYARZO MAURICIO

8.750134-0

Firmas 04
Copias 05

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO
K.V.
SANTIAGO

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA
16 MAY 2018
SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO
K.V.
SANTIAGO

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 22556 número 16437 del Registro de Comercio de Santiago del año 2007 correspondiente a la sociedad "Apreser SpA", que el o los accionistas de ella, o la respectiva Junta de Accionistas, hayan acordado su disolución anticipada al 22 de agosto de 2022.

Santiago, 23 de agosto de 2022.

Carátula: 19533403

PF

Cód. de verificación: cvn-12a0e5b-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.